

ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

(PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE 5 DE MAYO DE 2010)

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración celebrado el día 26 de marzo de 2010 para justificar la propuesta de modificación del Preámbulo así como de los artículos 5, 9, 15, 21, 25 y 26 del Reglamento de la Junta General de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el Preámbulo, se propone su modificación con el fin de corregir la referencia que erróneamente contiene sobre la fecha de publicación de la Ley de Mercado de Valores.

Por otra parte, la modificación del artículo 9, relativo al derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta General, tiene como finalidad adaptar su contenido a lo dispuesto en el apartado 4 de la *Circular 2/2008 sobre información a suministrar por entidades de reducida capitalización incorporadas a negociación en el mercado alternativo bursátil* (en adelante, MAB), en el que se establece un deber de comunicación de las entidades al MAB y no a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, la modificación de los artículos 5 y 15, que regulan las competencias de la Junta General y los supuestos especiales de constitución de la Junta General, respectivamente, tiene como finalidad adaptar su contenido a la nueva redacción del *artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas otorgada por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles*, que añade como competencias de la Junta y supuestos de quórum especial de constitución de la Junta General los de supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la cesión global del activo y pasivo, y el traslado de domicilio social al extranjero.

Por otro lado se propone la modificación del artículo 21, relativo a las intervenciones de los accionistas, con el fin de introducir determinadas mejoras técnicas.

En cuanto a la modificación del artículo 25, relativo a la votación de las propuestas de acuerdos, se propone suprimir la referencia al artículo 114 de la Ley de Mercado de Valores que contiene.

Finalmente, la modificación del artículo 26, donde se establece el modo de adoptar los acuerdos de la Junta General, tiene como finalidad adaptar su contenido a lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas así como al artículo 13 de los Estatutos, requiriendo para la aprobación de los acuerdos, la mayoría de votos.

Se acompaña al presente informe a efectos comparativos la redacción actual y la propuesta de nueva redacción del Preámbulo así como de los artículos 5, 9, 15, 21, 25 y 26 del Reglamento de la Junta General:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Preámbulo.-	Preámbulo.-

<p>El presente Reglamento se adopta por la Junta General de Accionistas de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. (en adelante, la "Sociedad") al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio. El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.</p>	<p>El presente Reglamento se adopta por la Junta General de Accionistas de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. (en adelante, la "Sociedad") al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/1998 1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio. El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 5.- Competencias de la Junta General</p> <p>La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. censurar la gestión social; b. aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado; c. nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación; d. nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad; e. acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; f. acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad; g. aprobar o ratificar la enajenación por venta o cualquier otro título de activos operativos esenciales o cualquier otra 	<p>Artículo 5.- Competencias de la Junta General</p> <p>La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. censurar la gestión social; b. aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado; c. nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación; d. nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad; e. acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global

<p>operación o actividad que entrañe una modificación efectiva del objeto social o de las principales actividades de la Sociedad (no se entenderán incluidos en este supuesto, por ejemplo, meras operaciones de “sale and lease back” de inmuebles o de otros activos que sigan, tras la correspondiente enajenación, afectos por otro título a la actividad empresarial de la Sociedad; o la enajenación de activos en propiedad, cuando la Sociedad opte por subcontratar externamente una actividad que hasta entonces desarrollaba directamente);</p> <p>h. aprobar la “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;</p> <p>i. autorizar la adquisición por la Sociedad de autocartera en los términos legalmente aplicables;</p> <p>j. decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración; y</p> <p>k. aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.</p>	<p>de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero;</p> <p>f. acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;</p> <p>g. aprobar o ratificar la enajenación por venta o cualquier otro título de activos operativos esenciales o cualquier otra operación o actividad que entrañe una modificación efectiva del objeto social o de las principales actividades de la Sociedad (no se entenderán incluidos en este supuesto, por ejemplo, meras operaciones de “sale and lease back” de inmuebles o de otros activos que sigan, tras la correspondiente enajenación, afectos por otro título a la actividad empresarial de la Sociedad; o la enajenación de activos en propiedad, cuando la Sociedad opte por subcontratar externamente una actividad que hasta entonces desarrollaba directamente);</p> <p>h. aprobar la “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;</p> <p>i. autorizar la adquisición por la Sociedad de autocartera en los términos legalmente aplicables;</p> <p>j. decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración; y</p> <p>k. aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.</p>
<p>Artículo 9.- Derecho de Información previo a la celebración de la Junta General</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o</p>	<p>Artículo 9.- Derecho de Información previo a la celebración de la Junta General</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o</p>

<p>aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.</p> <p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.</p> <p>Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:</p>	<p>aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.</p> <p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.</p> <p>Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:</p>
---	---

<p>a. la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;</p> <p>b. la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;</p> <p>c. la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o</p> <p>d. así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.</p> <p>No obstante, la excepción indicada en el inciso (a) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p>La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.</p>	<p>a. la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;</p> <p>b. la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General;</p> <p>c. la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o</p> <p>d. así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.</p> <p>No obstante, la excepción indicada en el inciso (a) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p>La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.</p>
<p>Artículo 15.- Constitución de la Junta General. Supuestos especiales</p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será</p>	<p>Artículo 15.- Constitución de la Junta General. Supuestos especiales</p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será</p>

<p>válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta General.</p> <p>Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>	<p>válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales <u>el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero</u>, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta General.</p> <p>Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>
<p>Artículo 21.- Intervenciones de los accionistas</p> <p>Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En la fijación de turnos de intervención, tendrán prioridad aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito.</p> <p>En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas; acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o 	<p>Artículo 21.- Intervenciones de los accionistas</p> <p>Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En la fijación de turnos de intervención, tendrán prioridad aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito.</p> <p>En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas; acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o

<p>reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención; (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;</p> <p>c. solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;</p> <p>d. moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;</p> <p>e. anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;</p> <p>f. si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y</p> <p>g. en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.</p>	<p>reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención; (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;</p> <p>c. solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;</p> <p>d. moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;</p> <p>e. anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (d) (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;</p> <p>f. si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y</p> <p>g. en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.</p>
<p>Artículo 25.- Votación de las propuestas de acuerdos</p> <p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los</p>	<p>Artículo 25.- Votación de las propuestas de acuerdos</p> <p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los</p>

<p>accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada.</p> <p>No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.</p> <p>En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a. se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o</p>	<p>accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada.</p> <p>No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.</p> <p>En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a. se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o</p>
---	---

<p>al personal que lo asista), para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario);</p> <p>b. las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y</p> <p>c. para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>	<p>al personal que lo asista), para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario);</p> <p>b. las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y</p> <p>e. para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>
<p>Artículo 26.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General.</p> <p>Los acuerdos quedarán aprobados cuando los</p>	<p>Artículo 26.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General.</p> <p>Los acuerdos quedarán aprobados cuando los</p>

<p>votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p> <p>Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.</p>	<p>votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, serán aprobados por mayoría, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p> <p>Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.</p>
--	---

EL PRESENTE INFORME COINCIDE LITERALMENTE CON EL APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS CONSEJEROS EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2010.

Madrid, 26 de marzo de 2010.